

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, catorce de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00133-00

Demandante: Yeraldin Andrea y Ashly Yeraldin Villamizar Silva

Demandado: Gustavo Villamizar Villamizar

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Subsanada la demanda, entra el despacho a decidir sobre el mandamiento de pago, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P. y se acompañan los anexos pertinentes de que trata el Art. 84, en los términos del Art. 422 ibidem.

De los documentos allegados, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, advirtiendo que toda vez que se están cobrando las cuotas adicionales desde el mes de junio de 2021, desde esa fecha ha de librarse el mandamiento de pago hasta el mes de julio de 2023, conforme la liquidación realizada por secretaría.

Sentado lo anterior, se dispondrá librar el mandamiento de pago a cargo del señor Gustavo Villamizar Villamizar y en favor de Yeraldin Andrea Villamizar Silva y Asly Deyanith Villamizar Silva, por la suma de Nueve Millones Diez Mil Cuatrocientos setenta pesos con 03 CVS (\$ 9.010.470.03), correspondiente a las cuotas causadas y no canceladas desde el mes de julio de 2021 (adicionales), hasta el mes de julio de 2023; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas; y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

De otra parte, en virtud a la sustitución de poder realizada por Daniela Carolina Parra Villamizar a Leidy Tatiana Mantilla, no se hará ningún pronunciamiento, dado que a la primera no se le reconoció personería, y las demandantes confirmaron el poder a la segunda a ella se hará el reconocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo del demandado señor Gustavo Villamizar Villamizar para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

de este proveído cancele en favor de Yeraldin Andrea Villamizar Silva y Asly Deyanith Villamizar Silva la suma de Nueve Millones Diez Mil Cuatrocientos setenta pesos con 03 CVS (\$ 9.010.470.03), correspondiente a las cuotas causadas y no canceladas desde el mes de julio de 2021 (adicionales), hasta el mes de julio de 2023; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas; y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Segundo: Notificar este mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C. G.P. Confiérasele un término de diez (10) días siguientes a la notificación para que proponga las excepciones de mérito que consideren pertinentes de acuerdo con el numeral 2 del Art. 422 del C.G.P.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

Tercero: Remítase a la parte actora, copia de la liquidación realizada por secretaría, la que se debe anexar a la demanda para efectos de la notificación ordenada en el numeral segundo de esta decisión.

Cuarto: Reconocer personería a la estudiante de derecho de la Universidad de Pamplona Leidy Tatiana Mantilla Portilla, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Quinto: Se exhorta a las partes que una vez trabada la litis den cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 C.G del P, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Notifíquese

La Juez,


Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 17 de julio de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de julio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 41 publicado el día de hoy.</p> <p>Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>
--